



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA

CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO; A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SERA DENOMINADA LA "UNAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JORGE CARPIZO; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO EN ADELANTE DENOMINADA "UAGRM" REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. MANUEL JESUS ANGULO-PARRA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA LA "UNAM":

I. Que es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado Mexicano dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con su Ley Orgánica, y que tiene por fines impartir educación superior, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

II. Que de acuerdo con el Artículo 9º. de la mencionada Ley, y 30 de su Estatuto General, el Rector es su representante legal.

III. Que en su estructura orgánica se incluye a la Dirección General de Intercambio Académico cuyas funciones son: recabar los proyectos de colaboración que desean proponer las dependencias universitarias con organismos nacionales y extranjeros; integrar con ellos los programas de trabajo correspondientes y administrar o supervisar el cumplimiento de los convenios y programas suscritos con universidades mexicanas y extranjeras.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

IV. La "UNAM" señala como domicilio para los efectos de este Convenio el siguiente:

Torre de Rectoría, 6o. Piso,
Ciudad Universitaria,
México, D. F., C.P. 04510.

DECLARA LA " " : UNIVERSIDAD AUTONOMA " GABRIEL RENE MORENO. "

I. Que es una institución de estudios superiores de nacionalidad BOLIVIANA fundada en 1879 y creada por D.S. DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1879.

II. Que tiene entre sus objetivos y funciones
IMPARTIR ENSEÑANZA SUPERIOR PARA FORMAR PROFESIONALES IDONEOS EN TODAS LAS AREAS DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO, TECNOLOGICO Y CULTURAL QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL
ASIMILAR, CREAR Y DESARROLLAR LA CIENCIA Y LA TECNICA MEDIANTE LA INVESTIGACION OBJETIVA DE LA REALIDAD PARA SU TRANSFORMACION.

III. Que su RECTOR está facultado para suscribir el presente Convenio de acuerdo con LOS ARTICULOS 30 y 35 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA " UAGRM ".



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

IV. Que cuenta con capacidad suficiente para la realización del objeto del presente Convenio.

V. La "UAGRM" señala como domicilio para efectos de este Convenio el siguiente:

EDIFICIO CENTRAL DE LA UAGRM, PLAZA 24 DE SEPTIEMBRE-ACERA OESTE
CASILLA Nº 702
SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que existen intereses y objetivos comunes en los campos académico, científico y cultural.

Que cada Institución requiere apoyar e incrementar su propio desarrollo a fin de responder a los requerimientos de sus respectivos entornos sociales, para lo cual la colaboración internacional tiene un papel destacado.

Que es deseable establecer un mecanismo de coordinación que permita evitar los problemas de dispersión, establecer prioridad y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

por la cooperación.

Que por lo antes expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio:

1. Incrementar las relaciones académicas entre la "UNAM" y la " UAGRM "
2. Impulsar y auspiciar estudios de posgrado que coadyuven el avance científico y tecnológico de sus graduados así como las funciones de docencia e investigación de ambas Universidades.

SEGUNDA. Las partes se otorgarán en forma recíproca asesoría y apoyo en materia académica, cultural, administrativa y de planeación mediante el intercambio del personal docente, investigadores, técnicos, publicaciones, eventos, proyectos de investigación, coedición de trabajos, etc., de acuerdo con un programa anual de actividades a desarrollar.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

TERCERA. El programa de trabajo se integrará con las acciones que ambas instituciones hayan acordado realizar en el transcurso del año siguiente.

CUARTA. Para el cumplimiento de los Programas de Trabajo la UNAM designa como responsable a la Dirección General de Intercambio Académico. Por su parte, la "UAGRM designa como responsable a DIRECCION UNIVERSITARIA DE EXTENSION.

QUINTA. Los responsable del cumplimiento del Programa formarán un grupo de trabajo bilateral el cual tendrá como funciones:

1. Elaborar los programas anuales de trabajo, apoyándose en los especialistas que considere necesario.
2. Llevar a cabo evaluaciones semestrales sobre el cumplimiento de los programas de trabajo.
3. Intercambiar continuamente información sobre el desarrollo de la política y avance de los programas de trabajo.

Este grupo quedará constituido y empezará a funcionar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la firma del presente instrumento.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

- SEXTA. Ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, el número de las mismas así como los conceptos que cubrirán, serán pactados en cada uno de los programas de trabajo a que se hace referencia en la cláusula TERCERA.
- SEPTIMA. El pago de los pasajes internacionales de los estudiantes que participen en el intercambio, será por cuenta de los mismos o de la Institución de origen.
- OCTAVA. Ambas partes apoyarán el intercambio de personal docente y de investigadores.
- NOVENA. Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías, artículos científicos, folletos técnicos, etc., que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este Convenio, tendrán que realizarse de común acuerdo; asimismo estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las Leyes de sus respectivos países en lo conducente, la o las personas que hayan intervenido en la realización de los trabajos publicados.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

DECIMA. Las partes convienen en que la designación del personal que cada una aporte para la realización del programa se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una asumirá íntegramente su responsabilidad por este concepto.

DECIMA PRIMERA. Los gastos que implique la realización de las actividades derivadas del presente instrumento, serán cubiertos de conformidad a las posibilidades presupuestales de cada una de las partes.

DECIMA SEGUNDA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de firma por ambas partes, su duración será de 3 años y podrá ser prorrogado tácitamente por periodos iguales, a menos de que alguna de las partes comunique a la otra por escrito, y con seis (6) meses de anticipación la fecha en que se desee darlo por terminado.

La terminación del Convenio no podrá afectar las acciones y programas que se estén realizando, las cuales deberán concluirse.

DECIMA TERCERA. Para todo lo no previsto en este Convenio, así como para su interpretación y debido cumplimiento, las partes de común acuerdo resolverán toda discrepancia; en caso de no lograrlo designarán un árbitro, cuyas resoluciones serán inapelables.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado , siendo ambos originales igualmente auténticos en la ciudad de SANTA CRUZ a los VEINTIOCHO días del mes de ENERO de mil novecientos ochenta y OCHO AÑOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

Jorge Carpio
DR. JORGE CARPIZO
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA
GABRIEL RENE MORENO



Manuel Jesús Angulo Parra
DR. MANUEL JESUS ANGULO PARRA
RECTOR

15